

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

HOSPICIO

Don José María Aparicio y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, ha correspondido a la Relatoría Secretaria del Licenciado D. Rafael García Valdés, unos autos civiles declarativos de mayor cuantía seguidos por don Uldarico Torras Monreal, comerciante y vecino de Barcelona, con D. Gorgonio Escolano Arribas, industrial y vecino de esta Corte, y D. José Gutiérrez Diego, sobre pago de ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas treinta y siete céntimos, intereses y costas, en los que por la Sala segunda de este Superior Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número nueve.—En la villa y Corte de Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y nueve. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, y seguidos en tres partes: de una, como demandante y apelado por sí D. Uldarico Torras Monreal, co-

merciante y vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Raimundo Dalmau, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Belda; de la otra, como demandados y apeleantes también por sí, D. Gorgonio Escolano Arribas, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Ribero, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Navarro Grasa, y D. José Gutiérrez Diego, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas treinta y siete céntimos, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara haber lugar a la demanda formulada por D. Uldarico Torras Monreal, y condena a D. Gorgonio Escolano Arribas, a que luego que la sentencia sea firme, pague solidariamente con D. José Gutiérrez al actor dentro de ocho días, la cantidad de ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas treinta y siete céntimos que reclama, con más el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, y a contar desde la presentación de la demanda y al pago en unión de Gutiérrez de todas las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovando.—Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Armenteros de Ovando, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos estando celebrando Audiencia pública dicha sala en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.—Madrid, veinte de Enero

de mil novecientos diez y nueve.— Ante mí, Rafael Valdés.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.

José Aparicio.

(A.—63.)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, son fecha veinticuatro de los corrientes mes y año, se anuncia al público que D. José Borrás y Bayonés, natural de Madrid, de cincuenta y tres años de edad, hijo de D. Joaquín Borrás y de doña Vicenta Bayonés, casado con doña Piedad Coello y Triviño, falleció en esta capital el día veintiuno de Diciembre del año próximo pasado mil novecientos diez y ocho, y se hace saber que se ha presentado solicitando se le declare heredero por abintestato de aquél, su hermano uterino D. Miguel Arlegui Bayonés.

En su consecuencia, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que el D. Miguel Arlegui Bayonés, a la herencia del finado D. José Borrás y Bayonés, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
José Oppell.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(A.—65)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pa-

lacio de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Francisco Javier Cabezas Montemayor contra don Pedro Velasco Moreno, por sí y como padre y representante legal de los menores doña María de Lourdes y D. Pedro Velasco, herederos de su difunta madre doña María de Lourdes Ortega Morejón, sobre pago de sesenta y seis mil ochocientos pesetas de principal, intereses pactados al ocho por ciento anual y costas, se saca a la venta en pública subasta por el tipo de cien mil pesetas, una casa o sea hotel, con jardín, y sita en esta Corte, y su calle de Orfila, señalada con el número nueve, con vuelta a la de Montesquinza, manzana ciento noventa de la primera Zona del Ensanche, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo, a las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos, los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las presentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—66)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Traver, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 690, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.926)

(B.—3.246)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Rodríguez Gallego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.188, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.926)

(B.—3.247)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Adriano Graciano Cuervo y Vicente Bustín Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 17 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 891, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.950)

(B.—3.291)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Diego Palomino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.323, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.926)

(B.—3.244)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Salvador Hernán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.230, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.926)

(B.—3.245)

En virtud de providencia de Sr. don Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Pérez Aguilar, Aurelio Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el 22 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 880, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.950)

(B.—3.289)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Estanislao García Rodríguez y Enrique García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 17 de Enero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 836, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 1.950)

(B.—3.290)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Febrero de 1919, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Salvador Castro y D. Manuel Dochao, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y de

más medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis García, Maximino Cano, José García, Luis Cadia, Doroteo Hernández, Enrique Manso, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(B.—3.335)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Febrero de 1919, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Salvador Castro y don Manuel Dochao, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Sánchez, José Valencia, Josefa Sánchez, Lucio Gómez, Francisco Bolea, Francisca Maraña, Elvira Cortés, Eugenio García de la Rosa, Petra Díez Pérez, Agustín Gómez Maroto, Luciano Vellanca, Camilo Alvarez, Vicente Esteban, José Esteban, Victoria López Forraguz, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(B.—3.298)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Gómez Campos, cuyo paradero se ignora, por escándolo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Rafael Gómez Campos, a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación, y el pago de las costas, en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Pastor. — Julio Piñán — Bernardo Marín.

Y con el fin de que se notifique el fallo inserto a dicho denunciado, expido el presente para su inserción en

el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 16 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—3.329)

En virtud de providencia dictada, se hace saber: que en el expediente de juicio de faltas instruido por hurto contra Alejandro Gómez Fuentes, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Alejandro Gómez Fuentes, a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas, en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín P. Romero. — Enrique Martínez González. — Samuel López.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, pongo el presente, en Madrid, a 16 de Diciembre de 1918.

V.° B.°

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—3.328)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado segundo

En cumplimiento de lo determinado por el art. 4.° de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, el expediente instruido para en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, prorrogar el presupuesto de 1918 para el primer trimestre de 1919, y los suplementos de créditos necesarios, a fin de satisfacer desde 1.° de Enero corriente, el aumento de haberes y jornales, consignado en la plantilla aprobada por el Ayuntamiento, en 23 de Noviembre anterior, del personal del Interior, aprobado por la Junta Municipal en sesión de este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo determinado por el art. 4.° de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, el expediente instruido para en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, prorrogar el presupuesto de 1918 para el primer trimestre de 1919, y los suplementos de crédito necesarios, a fin de satisfacer desde pri-

mero de Enero corriente, el aumento de haberes y jornales, consignado en la plantilla aprobada por el Ayuntamiento, en 25 de Noviembre último, con las modificaciones acordadas en 16 de Diciembre siguiente, para el personal de Ensanche, aprobado por la Junta municipal en sesión de este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Secretario general,
F. Ruano.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 24 del actual, ha acordado se anuncie concurso público, entre casas españolas, para la confección y tiradas de 70.000 láminas del «Empréstito de la Villa de Madrid de 1918», con sujeción a las siguientes condiciones:

Condiciones facultativas para adquirir por concurso 70.000 láminas.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca a concurso público, entre casas españolas, el suministro de 70.000 láminas del «Empréstito de la Villa de Madrid de 1918», estampadas en caracteres litográficos o combinación de éstos con los tipográficos a tres tintas, y conteniendo cada ejemplar, a más de talón y título, cien cupones.

2.ª El papel será de clase especial de hilo de tina, peso 18 kilogramos la resma de 500 pliegos, del tamaño preciso para contener el talón matriz, título y cupones, cuyas medidas se detallan más adelante.

3.ª Las tintas han de ser permanentes, sin que por el tiempo y el uso puedan descolorarse; combinándolas de manera que tanto los fondos del título, cupones y reverso, como la que se emplee en el trabajo de dibujo y caracteres tipográficos o litográficos, formen un conjunto artístico, propio de esta clase de obra.

4.ª Las dimensiones del título serán 0'21x0'31 metros, incluso la orla de adorno; al talón corresponderá 0'16 metros, y cada cupón metros 0'022x0'065. Estas medidas dan el tamaño completo del pliego, teniendo presente que los cupones son 100. El título se estampará en forma apaisada, de tal modo, que a su izquierda y en toda la extensión de la lámina, lleve una fila de 25 cupones. En la tinta del color del fondo de dicho título aparecerá la inscripción siguiente: «Emisión de 1918—el escudo de la Villa—500 pesetas».

5.ª Tanto el título como los cupones tendrán contraseña de fábrica. Los cupones serán numerados por su orden en su lado derecho, con los tipos mayores que permita el espacio señalado para ello y con tinta encarnada. La numeración correspondiente a cada título, y que también contendrán los cupones y el talón matriz, se hará con tinta negra. De este color serán las tres firmas autógrafas que llevará el título y las bases de amortización del anverso.

6.ª El título, el talón matriz y ca-

da dos cupones, llevarán un sello en seco que facilitará el Excmo. Ayuntamiento, siendo el timbrado de cuenta del adjudicatario.

7.ª Las casas o establecimientos que tomen parte en este concurso presentarán un diseño de la lámina, con las dimensiones, dibujos y colores que hayan de emplearse, como asimismo modelos de trabajos de esta clase que hayan ejecutado.

8.ª El contratista, a los quince días de notificarse la adjudicación, deberá entregar una prueba completa en blanco. Devuelta que le sea, con la conformidad, deberá entregar otra prueba en color, y aprobada ésta, se dará orden de proceder a la tirada.

9.ª El contratista queda obligado a reponer en el acto las láminas que le sean devueltas por defectos advertidos en ellas.

10. El plazo para la confección y entrega de las 70.000 láminas, será de sesenta días, contados desde el en que se le notifique la aprobación de la lámina en color a que hace referencia la condición 8.ª.

11. Por cada día que transcurra de dicho plazo, abonará el adjudicatario la multa de 25 pesetas.

12. Deberá entregar el adjudicatario por cada 500 ejemplares, las tapas para la encuadernación. Estas tapas tendrán solamente las dimensiones del talón; serán de tela encartonadas, y en el lomo llevarán un tejuelo con la inscripción «Empréstito de la Villa de Madrid de 1918-Tomo... (el que sea).—Número del.... al.... (el primero y el último de los que comprenda el tomo).

13. El contratista deberá entregar 500 láminas sin numerar a más de las 70.000 establecidas en la cláusula primera, y asimismo bajo sobre cerrado y lacrado, dos láminas y memoria expresiva de las contraseñas de fábrica, a que se refiere la cláusula 5.ª.

Condiciones económico administrativas para adquirir por concurso 70.000 láminas del «Empréstito de la Villa de Madrid de 1918.»

1.ª El plazo del concurso es de quince días, que empezarán a correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 11.ª, en las cuales se hará constar el precio que sirva de base al concierto y en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal, la cantidad de 750 pesetas en metálico, en concepto de depósito provisional, durante los días hábiles que comprenda el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado 2.º de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, expidiéndose recibo a los interesados.

3.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas

antes expresados, en dicho Negociado 2.º de la Secretaría.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y a disposición del Excmo. señor Alcalde-Presidente, la cantidad de 1.800 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción, y la cual le será devuelta, caso de no existir responsabilidad, después de hecha la recepción de las láminas, previa certificación del Excmo. Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas.

5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción antes citada.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte. El contratista, caso de no residir en esta capital, deberá designar persona que le represente aquí, para todas las diligencias a que dé lugar el contrato.

9.ª El adjudicatario deberá, en sus proposiciones, prestar su conformidad a todas las condiciones de este pliego, y se comprometerá a concurrir a las Casas Consistoriales tan pronto como sea requerido y el día y hora que se le señale, para formalizar el contrato a que este concurso diera lugar.

10. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, o de la certificación mediante la cual se formalice el contrato, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de los anuncios del mismo. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento, cantidad alguna por cuenta del contrato.

11. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión 2.ª a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose

proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

12. El pago del importe del suministro se hará después de realizada la recepción total de las láminas, y una vez que hayan informado el Sr. Regente de la Imprenta municipal, Contaduría y Tesorería, respecto a quedar cumplidas todas las condiciones del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—18)

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 27 de Diciembre último, con la sanción de la Junta municipal en la de 7 de Enero siguiente, ha acordado anunciar subasta pública, para contratar el suministro de efectos de ferretería, para las diferentes dependencias municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1920, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Es objeto de esta contrata el suministro, para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etcétera, los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunique a los Jefes de los diferentes servicios a quienes atañe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1920.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que, en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y solo para este fin, se cal-

cula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 70,000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los efectos objeto de esta contrata.

Art. 4.º *Condiciones que han de reunir los efectos.*—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, así como tampoco las piezas que presenten faltas o expoliaciones grietas, fejas, ni vetaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, a las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Cinc.—El cinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones a juicio del facultativo correspondiente.

Hojalata.—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie, lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barritas y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo Cliberra.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco milímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6'600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4'500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuercas sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de diez kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58'20, 46'60 y 38'20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los tipos de 30, 21 y 18 líneas.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10'20 y 50 metros de longitud, su trama metálica con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pida, debiendo ser del fabricante Mister Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3'500 y 3'600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta será acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que haya de ejecutar a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1'900 a 2 kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, y su peso será de 3'550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones que se denominan grandes y pequeñas; las grandes, o de dos manos, tendrán sus

cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 1'900 a 2 kilogramos.

Las pequeñas, o de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 0'906 y un kilogramo.

Martillos de empedrador.—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2'400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación inglés o alemán; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, y su peso será de 2'025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25'10 milímetros de grueso; el mango será de fresno de cruz, y su peso total será de 2'350 kilogramos.

Almadenas.—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0'800 a 0'850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de 6 milímetros por lado, y su peso oscilará entre 4 y 4'50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0'350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2'800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio de los facultativos que los reciban.

CAPITULO III

Suministro de materiales

Art. 5.º *Pedidos de materiales.*—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega de material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 6.º *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos anejos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Fecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Art. 7.º *Penalidad en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.*—Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Icurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 8.º *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones; una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tendrá prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, pueden tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10.º *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros.

Art. 11.º *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Art. 12. Precios contradictorios.— Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate si la hubiere habido.

Si no se llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, hará constar, por escrito, esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Art. 13. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.— Al final de cada mes se hará, por los facultativos correspondientes, las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos, el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace referencia el art. 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante; llevarán, además, el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Art. 14. Abono de los suministros.— El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista, durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la tan repetida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 15. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.— Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán respeto y consideración a los Sres. Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicios podrán exigir al contratista que despidiera a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Art. 16. Baja o mejora en el remate.— La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento»—en letra—en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. Reserva de la Administración.— En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento, como al Contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecta dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el nueve por ciento de beneficio industrial que entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Art. 18. Otras condiciones.— Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignen en las tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 19. Prórroga de la contratación.— Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS

CLASES DE EFECTOS

- Hierro fundido surtido, el kilo, 2 pesetas.
- Idem laminado de todos perfiles, idem, 1'68.
- Idem forjado surtido, id., 1'59.
- Acero laminado, id.
- Idem de cimentación, id.
- Idem fundido inglés, id., 5.
- Chapa de cinc, id., 3.
- Cobre en chapas y barras, id., 7'50.
- Hojalata, sencilla, una, 1'50.
- Idem doble, id., 3'70.
- Estaño inglés de primera, kilo, 34.
- Alambre idem id., id., 2'85.
- Cristales blancos-sencillos (30 por 24), uno, 0'55.
- Idem id. id. (42 por 27), id., 0'85.
- Idem id. id. (54 por 30), id., 1'25.
- Idem (24 por 80), id., 2.
- Llave de tuerca de gusanillo, una, 8.
- Idem de paso, grande y chica, id., 8.
- Idem de tuerca de dos ramales idem, 10'45.
- Escuadras grandes de hierro, id., 9.
- Idem chicas id., id., 5'50.
- Ruedas de carretilla de miriñaque, idem, 13'50.
- Idem de id. de radios sencillos, idem, 9'50.
- Tornillos de diferentes tamaños, de 36 líneas en adelante, gruesa, 13.
- Idem id. id., hasta 36 líneas, gruesa, 6.
- Roblones de hierro, kilo, 3'30.
- Idem y ovalillos de cobre, id., 10'50.
- Clavazón cuadrado, diferentes tamaños, id., 1'45.

- Puntas de París, hasta 30 líneas, idem, 3'35.
- Idem de id., de 36 id. en adelante, idem, 2'75.
- Niveles de aire, uno, 5.
- Candelas de minador, una, 5.
- Plomadas, 4'50.
- Cintas de trama metálica de diez metros, manivela embutida, una, 12'50.
- Idem id. de 20 id., id., 16'50.
- Idem id. de 50 id., id., 51.
- Idem id. de 10 id., ordinaria, id., 11.
- Idem id. de 20 id., id., 15.
- Cubetillas para agua, una, 3'25.
- Garlopas de hierro, una, 12.
- Junqueras con hierro, una, 6'80.
- Cepillos de afinar, uno, 4'25.
- Idem de desbastar, uno, 3'25.
- Hierros para herramientas, garlopa, uno, 4.
- Idem para id. de junquera, uno, 2.
- Idem para cepillo de afinar, uno, 4'25.
- Idem para id. de desbastar, uno, 4.
- Martillos de mano, uno, 3.
- Idem de dos manos, uno, 7'50.
- Azada de mano, una, 10.
- Idem de dos manos, una, 14,50.
- Formones pequeños, uno, 2.
- Idem medianos, uno, 3'85.
- Idem grandes, uno, 5'40.
- Escoplos de cubillo, uno, 4'50.
- Idem de espiga, uno, 3'25.
- Berbiquíes usables, uno, 6'50.
- Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena, 12'25.
- Barrena de mano, de 10 a 50, id., 14'50.
- Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una, 3'50.
- Husillos de hierro para banco, uno, 5'10.
- Piedra de afilar, una, 13.
- Tornillos de hierro de cerrajero, kilo, 4'20.
- Limas, de 12 a 16 pulgadas, una, 7.
- Idem, de 8 a 12 id., una, 5'50.
- Idem, de 4 a 8 id., una, 2'75.
- Escofinas, una, 3'75.
- Triángulos para afilar sierras, docena, 12.
- Serruchos, uno, 5'75.
- Hojas de sierra braceras, una, 5'10.
- Bigornias, kilo, 3'15.
- Zapapicos, uno, 6.
- Piquetas de minador, una, 5'70.
- Rastrillas, una, 4'85.
- Matacantos, uno, 3'75.
- Alcotanas grandes, una, 5'25.
- Idem pequeñas, una, 3'50.
- Martillos de empedrador, uno, 8'50.
- Azadones, uno, 6.
- Palas, una, 5.
- Almadenas grandes, una, 5.
- Idem pequeñas, una, 3.
- Paletas de albañil, una, 3'50.
- Llanas de id., una, 4'50.
- Barras para asientos de losas, una, 9'50.
- Clavos tirantales, uno, 2'80.
- Cubos sencillos, uno, 3'50.
- Idem reforzados, uno, 4'30.
- Cribas, una, 4'25.
- Tela metálica, metro, 7'50.
- Cerraduras recercadas, de diferentes tamaños, una, 4.
- Idem id., de 3 por 5, una, 2.
- Idem de resbalón, una, 3'50.

- Idem de armarios, de diferentes tamaños, una, 1'20.
- Idem de cajones, una, 1'50.
- Idem de dos lacetes, una, 1'60.
- Bisagras de latón, una, 0'80.
- Idem de hierro, una, 0'35.
- Pasadores de pestaña, uno, 0'90.
- Idem de id., uno, 1'70.
- Pernios, hasta 12 centímetros, docena, 3'15.
- Aldabillas redondas, una, 0'30.
- Tuercas de 0'50, una, 1'60.
- Idem de 0'40, una, 1'10.
- Idem de 0'15, una, 0'75.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.—El Arquitecto Director, José de Lorite.—El Arquitecto Decano, Pedro Dominguez Ayerdi.—El Jardinero Mayor, Cecilio Rodríguez.—Dirección de Incendios.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.—Rubricados.

ECONOMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Febrero de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4 (Salón de subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejales en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejales designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal, la fianza provisional de 3.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no pedirá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o docu-

mento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1808 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las

proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más de 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presertarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de ferretería.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería con destino a las diferentes dependencias municipales, hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de .. tanto por ciento— en letra — en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Enero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—17)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

El Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona 5.ª en esta capital, D. Aureo Gervás y Calvo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes para los dos períodos, voluntario y ejecutivo, a los Sres. D. Agustín Gervás Cabrero, don Apolinar Montes de Lema y D. Germán Gervás Cabrero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas, comprendidas en dicha Zona. Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Contribución accidental, industrial y utilidades.—Año 1919.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
P. O.
Francisco Guerrero.

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 91.516, a nombre de doña Amalia Fernández Méndez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de Enero de 1919.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—64)